

BREVE CRÓNICA DEL II CONGRESO

El II Congreso de nuestro Instituto se reunió en Sao Paulo (Brasil) del 2 al 12 de octubre de 1953. La participación española, portuguesa, argentina, uruguaya, paraguaya y boliviana -debido sin duda a la vecindad-, fue especialmente numerosa y brillante. Es de observarse que dos de los miembros de estas delegaciones fueron enseguida nombrados Ministros de Relaciones Exteriores de sus respectivos países: los profesores Podestá Costa (Argentina) y Sapena Pastor (Paraguay). Todos los demás países de la América hispana y las Filipinas estuvieron también brillantemente representados por distinguidos juristas. Como habla sido el caso para el I Congreso de Madrid, las Naciones Unidas y la O. E. A. estuvieron dignamente representadas en el II Congreso de Sao Paulo.

El II Congreso de Sao Paulo tenía sobre su predecesor la ventaja de que el orden del día había sido fijado previamente por el Consejo Directivo del Instituto en su sesión de Coimbra de 1952. Aunque ese orden del día era demasiado ambicioso, pues contenía ocho puntos de gran trascendencia científica, se logró llegar a un acuerdo sobre la mayor parte de los mismos. Vamos a enunciar en seguida las conclusiones más importantes a que llegó el II Congreso:

La primera resolución adoptada se refiere al "fundamento del Derecho internacional". Punto éste de capital importancia en un Instituto que tiene como norma difundir "el espíritu cristiano y la filosofía jurídica" de la Escuela clásica española de Derecho internacional. En las conclusiones aprobadas sobre esta materia "se señala la supremacía de la moral y de la justicia sobre la voluntad de los Estados y la subordinación del Derecho internacional positivo a los límites impuestos por el bien común internacional. Este orden no es individualista ni colectivista; sus exigencias, particularmente la guerra y la insuficiencia del Estado, postulan la obligación de constituir una organización política eficaz de la comunidad internacional. Dicha comunidad debe tener como punto de partida la libertad indispensable de los Estados, compatible con la autoridad que, en cada coyuntura histórica, exija el bien común internacional al servicio de la libertad y la dignidad de la persona humana".

En esta síntesis vigorosa queda condensada la filosofía espiritualista y al mismo tiempo "realista" en que se inspira el Instituto Hispano-luso-americano de Derecho Internacional. Siguiendo las grandes tradiciones de Vitoria y Suárez nosotros ponemos la moral, la justicia, la libertad y la dignidad de la persona humana en el primer plano de nuestras preocupaciones de juristas y de internacionalistas, fieles a nuestra filosofía de que más allá del Derecho internacional están la moral y la ética.

El segundo gran problema largamente estudiado y decidido en el II Congreso de Sao Paulo fue la reforma de la Carta de las Naciones Unidas. Al incluir este punto en sus programas, el Instituto quiso significar que ninguna de las grandes cuestiones de la vida internacional le es indiferente. Se creía entonces que la O. N. U. -en conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Carta- procedería en 1955, es decir, al cumplirse el décimo aniversario de su fundación, a una revisión general de la Carta aprovechando para ello la experiencia adquirida en una década contada a partir del 24 de octubre de 1945, fecha en que la Carta de la O. N. U. entró en vigencia. Y el Instituto considero necesario aportar su contribución científica al estudio de un problema que cada día se plantea con mayor urgencia si el mundo aspira a que la Organización de las Naciones Unidas funcione según

el espíritu de sus fundadores. Y aunque esa revisión no pudo llevarse a cabo en 1955 y aunque la timidez de los dirigentes de la O. N. U. ha hecho soslayar hasta ahora esa obligación, ahí quedará el proyecto elaborado por el Instituto Hispano-luso-americano de Derecho internacional, como una prueba de nuestro interés por los grandes problemas- de la política mundial y como una base de discusión -técnicamente estructurada y científicamente concebida- para el día en que se emprenda la necesaria reforma de la Carta de las Naciones Unidas.

La declaración de nuestro Instituto se limito a señalar cuatro puntos esenciales de la Carta, cuya reforma es absolutamente necesaria. No abordó el estudio de puntos secundarios de redacción y de coordinación de la Carta, estimando que si se la reforma en lo esencial, el resto vendrá por añadidura. En primer lugar se propuso que fuese la Asamblea General la autoridad competente para decidir la admisión de nuevos miembros y evitar en esta forma la intervención del Consejo de Seguridad donde la practica del veto, ejercido por Rusia contra naciones que no le son simpáticas, ha impedido que se realice la universalidad de la O. N. U. En segundo lugar, se resolvió que en los casos en que un Estado invoca su competencia exclusiva conforme al artículo 2.", ordinal 7.º de la Carta, para impedir que la O. N. U. intervenga en determinado problema, sea la Corte internacional de Justicia la que- decida si existe la competencia exclusiva y no, como ocurre hoy, el Estado interesado. Si se aceptase esta sencillísima reforma propuesta por el Instituto, desaparecería el mayor obstáculo que hasta ahora se ha presentado para que la O. N. U. pueda ejercer una acción eficaz y fecunda. En tercer lugar, el Instituto, con el propósito de atenuar considerablemente la funesta práctica del veto de las cinco grandes potencias en el Consejo de Seguridad (artículo 27 de la Carta); propuso que el veto no pudiera emplearse sino en los casos que requieren el uso de medidas coercitivas de fuerza y no cuando se trate únicamente de solución pacífica- de los conflictos internacionales. Quedarían eliminados así los más graves" inconvenientes del veto, cuyo abuso ha paralizado a la O. N. U. para la defensa de la paz y del orden internacional. Por último la "Declaración de Sao Paulo" propuso que se le confiara al Tribunal Internacional de Justicia, competencia para interpretar auténticamente los diferentes artículos de la Carta de la O. N. U. Sabido es que hoy no existe ninguna autoridad con jurisdicción para dar una interpretación de la Carta con validez *erga omnes*. Ese es un gran vacío de la Carta que ha hecho inevitables interpretaciones contradictorias hechas por los distintos órganos de la Institución. Se facilitaría grandemente el correcto funcionamiento- de la O. N. U. si se adoptase esta fórmula clarísima insinuada por el Instituto.

El otro, punto importante realizado por el II Congreso de Sao Paulo concierne a los *Problemas de Derecho internacional marítimo*. El Instituto sintetizó su pensamiento en un admirable ante-proyecto de convención que en veinte artículos presenta las ideas más avanzadas sobre el régimen jurídico del mar territorial, la plataforma continental submarina, la delimitación de las plataformas submarinas pertenecientes a distintos Estados y las zonas contiguas y el "mar complementario" en relación con el régimen del alta mar. En este ante-proyecto han sido expuestas las nuevas doctrinas que hoy empiezan a imponerse en el Derecho internacional del mar, como la idea del "mar complementario". o "teoría de la compensación" según la cual los Estados que -como las repúblicas americanas del Pacífico Sur- carecen de plataforma submarina, tienen derecho a una "compensación" o "mar complementario", consistente en el derecho de proteger los recursos naturales del mar contra su explotación abusiva" reglamentando y fiscalizando con este fin la caza y la pesca en las zonas de alta mar adyacentes al mar territorial hasta una extensión de doscientas

millas marinas contadas desde de la respectiva costa. En cuanto al mar territorial propiamente dicho, el ante-proyecto fijó un límite de doce millas. Es de observarse que estas ideas sobre protección y defensa de los recursos naturales del alta mar en una zona considerable adyacente al mar territorial y la de fijar el mar territorial propiamente dicho hasta un límite de doce millas, fueron acogidas substancialmente por la conferencia sobre recursos naturales del mar reunida en Roma en 1956 y en el proyecto definitivo sobre derecho marítimo que la comisión de Derecho internacional de las Naciones Unidas presentó a la Asamblea General en 1956 y que ésta discutió en sus sesiones del mismo año. Por lo mismo sorprende que entre los documentos preparados por la Secretaría General de las Naciones Unidas para la Conferencia sobre Derecho marítimo que sesionó en Ginebra en marzo y abril de 1958 no se haya incluido el ante-proyecto elaborado desde 1953 por el Instituto Hispano-luso-americano de Derecho internacional.

No es la oportunidad de examinar las numerosas memorias científicas presentadas al II Congreso de Sao Paulo, que serán discutidas en ulteriores Congresos del Instituto. Apenas podemos mencionar los intensos debates sobre cuestiones de Derecho internacional privado y sobre derecho aeronáutico, que se adelantaron en el II Congreso sin llegar a una conclusión unánime. Ahí quedó apenas sembrada la buena simiente cuyos frutos cosecharemos en el III Congreso de Quito. Esta asombrosa e inesperada actividad científica de los miembros y asociados del Instituto demuestra el vigor, la fuerza y el optimismo con que los internacionalistas hispano luso americano han acometido una labor desinteresada de solidaridad espiritual y de fe en el porvenir de nuestros pueblos y en la vitalidad de los ideales que perseguimos.

J.M. YEPES

LA CELEBRACION DEL SEGUNDO CONGRESO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

En el I Congreso, celebrado en Madrid en octubre de 1.951, se había acordado que la sede del II Congreso fuera la ciudad brasileña de Sao Paulo, y en la reunión del Consejo Directivo del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, que se celebró en Coimbra en diciembre de 1952, se fijaron los temas que habrían de ser objeto de deliberación y los relatores encargados oficialmente de presentar las Ponencias sobre aquellos temas.

En la reunión de Coimbra se acordó que, junto a los temas pendientes del Congreso anterior, en el de Sao Paulo se tratase de cuestiones concernientes a la nacionalidad en la Comunidad Hispano-Luso-americana, de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, de la ley reguladora del estatuto personal, de problemas de Derecho aeronáutico y del sistema uniforme de reglas de conflictos de jurisdicción en la Comunidad Hispano-luso-americana. De este modo, el temario oficial y los ponentes del II Congreso habrían de ser:

I.- Fundamento del Derecho internacional.

Ponentes: Antonio de Luna (España) y Alfonso Rodríguez Queiró (Portugal).

II.- Cuestiones concernientes a la nacionalidad en la Comunidad Hispano luso-americana.

Ponentes: Mariano Aguilar Navarro (España) y Joaquín Canuto Méndes de Almeida (Brasil).

III.- Problemas de Derecho Internacional marítimo y fluvial.

A) El mar territorial y la plataforma submarina.

B) El régimen jurídico en paz y en guerra de los ríos internacionales.

Ponentes: Alberto Ulloa (Perú) y José Luis de Azcárraga y Bustamante (España).

IV.-Reforma de la Carta de las Naciones Unidas.

A) Universalidad (arts. 3 y 4).

B) Igualdad de los Estados (Art. 27).

C) Competencia exclusiva (Art. 2, .pár. 7.0).

D) Interpretación de la Carta.

E) Revisión de la Carta (arts. 108 y 109).

Ponentes: Jesús María Yepes y Herrera (Colombia) y Luis García Arias (España). .

V.-Ley reguladora del estatuto personal.

Ponentes: Haroldo Valladao (Brasil) y Antonio Ferrer Correia (Portugal).

VI.-Problemas de Derecho aeronáutico.

A) Ley aplicable a los actos y hechos realizados a bordo de las aeronaves en vuelo internacional.

B) El Contrato de transporte aéreo.

C) Responsabilidad del transportista respecto a pasajeros, mercancías daños a terceros causados en la superficie.

Ponentes: Linneu de Albuquerque Mello (Brasil) y Jorge Americano (Brasil).

VII.- Sistema de reglas de conflictos de jurisdicción en la Comunidad Hispano-Luso-americana.

Ponentes: Álvaro Machado Vilela (Portugal) y Amílcar Augusto de Castro (Brasil).

Además fueron previstas Comunicaciones científicas sobre los siguientes temas:

A) Derechos fundamentales del hombre desde el punto de vista del Derecho internacional.

B) El hombre como sujeto del Derecho internacional.

C) Código de delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad.

D) Eliminación de las barreras económicas y del trato discriminatorio en el comercio internacional.

E) La unificación del Derecho privado Hispano-luso-americano.

F) Protección internacional de los derechos humanos en la Comunidad Hispano luso americana.

G) Condiciones de invocación y efectos de aplicación de la cláusula "rebus sic stantibus".

H) Los intereses comunes coma factor de unificación y perfeccionamiento de la Comunidad internacional.

I) La opinión pública internacional.

- J) Los crímenes de lesa humanidad.
- K) Los nuevos métodos de guerra.
- L) Las influencias psicológicas en la reconstrucción del Derecho Internacional.
- M) La "tercera- dimensión" del Derecho intermedio entre el Derecho interno y el internacional
- N) La Unión Latina como factores de equilibrio en la Comunidad Internacional.
- O) El poder científico.
- P) Influencia del perfeccionamiento de la técnica en el Derecho internacional.
- Q) La guerra fría; y
- K) La guerra psicológica.

Sin embargo, el temario de Ponencias no pudo, por diversas causas, ser tratado en el II Congreso de manera completa, no reuniéndose Comisiones para ocuparse de los temas segundo y séptimo. Por otro lado, el sistema de encargar las ponencias oficiales a dos autores, no resulto eficaz. Además, tan sólo los ponentes españoles de la tercera y cuarta comisión entregaron con tiempo suficiente sus Ponencias para poder ser distribuidas, impresas, antes de iniciarse el Congreso de Sao Paulo. El ponente brasileño de la quinta Comisión entregó, asimismo impreso, su Ponencia, durante el Congreso y, finalmente, fueron distribuidos, multicopiados, los textos de las dos Ponencias de la I Comisión, el del ponente colombiano de la IV Comisión, el del ponente portugués de la V Comisión, y la Ponencia de la VI Comisión, encargada durante la celebración del mismo Congreso al especialista español don Luis Tapia Salinas.

Al Congreso concurrieron jurisinacionalistas de trece países de la Comunidad Hispano luso americana filipina, así como representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Naturalmente, la representación nacional más nutrida fue la brasileña, en la que sobresalían los profesores Accioly, Americano, Albuquerque, Mello, Gama y Silva, Martín Gomes, Sousa Arruda, Belfort de Mattos, Valladao y Tenorio. Le siguieron, en número, la española, integrada por los profesores Yanguas Messía, Barcia Trelles, De Luna, Sela Sampil, Ramírez de Arellano, García Arias, Azcárraga y Tapia Salinas; la argentina, con los profesores Moreno Quintana, Podestá Costa, Dell Oro Maini, Ruiz Moncada y Arfini, y los doctores Liliana Burgos Terán y Ernesto de la Guardia (h), y. la portuguesa, con los profesores Martins Moreira, Ferrer Correia y Galvao Telles. Por Bolivia asistió el profesor Urquidi; por Colombia, el profesor Yepes; por Chile, el profesor Albónico Valenzuela; por Ecuador, el profesor Alvarado Garaicoa; por El Salvador, el doctor López Jiménez; por Filipinas, el doctor Escudero; por Paraguay, los profesores Sapena Pastor y Capurro; por Perú, el doctor Ulloa, y por Uruguay, el profesor Jiménez de Aréchaga. Representó a la OEA el doctor Díaz Alemany. El número total de congresistas fue de unos setenta.

Antes de iniciadas las sesiones del II Congreso se celebró una sesión plenaria del Instituto patrocinador, con objeto de elegir cuarenta Miembros numerarios entre los ya asociados, o sea la mitad de los ochenta Miembros de que debe constar estatutariamente, y diecinueve nuevos asociados, y de designar el nuevo Consejo Directivo del I.H.L.A.D.I.

Resultaron elegidos por votación los cuarenta Miembros siguientes, que indicamos por países (aun cuando la designación es individual y no representando a sus respectivas nacionalidades, salvo la norma de que todos los Estados de la Comunidad Hispano luso americana-filipina tengan un mínimo de dos nacionales entre los ochenta Miembros del Instituto) y según el orden de votos alcanzados por cada uno entre los de su misma

nacionalidad.

Argentina - Lucio M. Moreno Quintana, Luis Podestá Costa y Atilio Dell'Oro Maini (alcanzando los tres el mismo número de votos).

Bolivia. - Javier Paz Campero.

Brasil. -- Bras de Sousa Arruda, Haroldo Valladao, Hildebrando Accioly y Luis Antonio da Gama e Silva.

Colombia. - Jesús María Yepes y Herrera y José Joaquín Caicedo

Castilla.

Costa Rica. - Gonzalo Ortiz Martín.

Cuba. - Cesar Zalaya.

Chile. - Alejandro Alvarez, Fernando Albónico Valenzuela y Ernesto Barros Jarpa.

Ecuador. - Teodoro Alvarado Garaicoa.

El Salvador. - José Gustavo Guerrero.

España. - Camilo Barcia Trelles, -Luis García Arias, José de Yanguas Messía, Antonio de Luna y García, José Luis de Azcárraga y Bustamante, Luis Sela y Sampil y Adolfo Miaja de la Muela.

Filipinas. - Jorge Bocobo.

Guatemala. José Matos.

Honduras. - Alejandro Rivera Hernández.

Méjico. - Eduardo Trigueros.

Nicaragua. - Mariano Argüello Vargas.

Panamá - Ricardo J. Alfaro.

Paraguay. - -Raúl Sapena Pastor.

Perú. - Alberto Ulloa, José Luis Bustamante y Rivero, y Víctor Andrés Belaúnde.

Portugal. Antonio de Arruda Ferrer Correia y J. Carlos Martins Moreira.

Puerto Rico. - Manuel Rodríguez Ramos.

Republica Dominicana. - Carlos Sánchez y Sánchez.

Uruguay. - Quintín Alfonsín;

Venezuela. - Simón Planas Suárez.

Asimismo, por votación, resultaron elegidos los siguientes diecinueve nuevos asociados, por orden de votos obtenidos:

Manuel Sierra (Méjico), Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay), Cesar Zalaya (Cuba), Antonio Gómez Robledo (Méjico), José María Velasco Ibarra (Ecuador), Cesar Díaz Cisneros (Argentina), Vicente Rao (Brasil), Germán Costas (Bolivia), Amílcar de Castro (Brasil), Levi Carneiro (Brasil), Julio Franco y Franco (República Dominicana), Alejandro Aguilar Machado (Costa Rica), M. García Calderón (Perú), Arturo García Salazar (Perú), Enrique González Dittoni (Perú), Andrés Avelino Aramburú Menchaca (Perú), Jorge Americano (Brasil), Manuel Escudero (Filipinas), y Luis Enrique Cuervo (Colombia).

Tras estas elecciones, el Instituto Hispano-luso-americano de Derecho Internacional ésta integra do por cuarenta Miembros y ciento once asociados.

Se procedió también en el Congreso de San Paulo a elegir al nuevo Consejo del Instituto, que quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente, doctor Braz de Sousa Arruda (Brasil). Director, doctor José de Yanguas Messía (España).

Consejeros, doctores: Fernando Albónico Valenzuela (Chile); Jorge Bocobo (Filipinas); J. Carlos Martins Moreira (Portugal); Luis A. Podestá Costa (Argentina); Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana); Alberto Ulloa (Perú); y Jesús María Yepes (Colombia).
Tesorero, doctor Camilo Barcia Trelles (España).

Secretario general, doctor Luis Antonio de Gama e Silva.

Por el Consejo Directivo fueron nombrados además: primer director adjunto, doctor Camilo Barcia Trelles; segundo, director adjunto, doctor Antonio de Luna y García. Primer secretario general adjunto, doctor Luis García Arias; segundo secretario, doctor José Luis de Azcárraga; tercer secretario, doctor Alfonso Rodríguez Queiró; y cuarto secretario, doctor Letacio Jansen.

Este nuevo Consejo Directivo del Instituto presidió: las Sesiones del II Congreso, en virtud del Reglamento aprobado en Madrid, que viene a imponer, creemos que muy acertadamente, la rotación de la Presidencia del Instituto, ya que, por cortesía diplomática, viene siendo uso elegir presidente del Instituto, y, por tanto, del Congreso, a un nacional del país en donde se celebra la reunión.

El II Congreso fue inaugurado el 2 de octubre de 1953," en el *Salao Norbe* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sao Paulo, en acto solemne bajo la presidencia del Presidente del Instituto, y del Congreso y decano de aquella Facultad, doctor Sousa Arruda; cardenal arzobispo de Sao Paulo, doctor Vasconcelos Motta; rector ejerciente de la Universidad paulista, doctor Cintra do Prado; embajador de España en Río de Janeiro, Marques de Prat; presidente de la Comisión del IV Centenario" de la Ciudad de Sao Paulo, señor Matarazzo, y diversas autoridades civiles y militares, asistiendo, con los congresistas, numerosos profesores universitarios paulistas. La sesión de clausura se celebró el 12 de octubre en el mismo Salón universitario bajo la presidencia del gobernador del Estado de Sao Paulo, profesor Lucas Nogueira Garcez y del ministro Vasco Leitao da Cunha, en representación del ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, además de las personalidades ya presentes en la sesión de apertura.

De los días 3 al 10 de" octubre se celebraron las reuniones de las diversas Comisiones, que fueron constituidas así:

I Comisión: *Fundamentos del Derecho internacional*.- Presidente, doctor Inocencio Galvao Telles (Portugal). Ponente, doctor Antonio de Luna (España). Secretario, doctor Ernesto de la Guardia (Argentina).

III Comisión: *Problemas de Derecho internacional marítima y fluvial*. Presidente, doctor, Atilio Dell'Oro Maini (Argentina). Ponente, doctor José Luis de Azcárraga (España). Secretario, doctor José Osmir Franca Guimaraes (Brasil).

IV Comisión: *Reformas de la Carta de las Naciones Unidas*. - Presidente, doctor Hildebrando Accioly (Brasil). Ponentes: doctores Jesús María Yepes (Colombia) y Luis García Arias (España). Secretario, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay).

V Comisión: *Ley reguladora del estatuto personal* - Presidente, doctor José de Yanguas Messía (España). Ponentes: doctores Haroldo Valladao (Brasil) y Antonio de Arruda Ferrer Correia (Portugal). Secretario, doctor Fernando Albónico Valenzuela (Chile).

VI Comisión: Presidente, doctor Manuel Escudero (Filipinas). Ponente, doctor Luis Tapia Salinas (España). Secretario, doctor Wilfredo Prado Guimaraes (Brasil).

Cada Comisión debatió en varias sesiones sus ponencias oficiales, "y las Conclusiones que adoptaron fueron enviadas al Pleno del Congreso para su adopción como Resoluciones

del mismo. Aun siendo de importancia similar los temas debatidos en las cinco Comisiones del Congreso, nos parece que resultaron mas nutridas las Comisiones III y IV, siendo ambas las que primero comenzaron sus debates.

I COMISION. - FUNDAMENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Sobre la Ponencia del profesor Luna, la I Comisión redactó unas Conclusiones que, tras corto debate serían aprobadas por el Pleno del Congreso. En ellas se señalan la supremacía de la Moral y la Justicia sobre los Estados, y la subordinación del Derecho internacional positivo a los límites impuestos por el bien común internacional, que no es individualista ni colectivista, y cuyas exigencias, especialmente la guerra y la insuficiencia del Estado postulan la obligación de constituir una organización, política eficaz de la Comunidad internacional, la cual debe tener como punto de partida la libertad indispensable de los Estados compatible con la autoridad que, en cada coyuntura histórica, exija el ,bien común internacional al servicio de la libertad y la dignidad de la persona humana.

En las conclusiones del doctor De Luna se señalaba, creemos que muy acertadamente, que la organización política eficaz del mundo debería hacerse mediante la estructuración federalista de la Comunidad internacional, y que la soberanía de los Estados no debía ser absoluta, sino una "summa potestas in suo ordine"; pero tales afirmaciones no fueron aceptadas -consideramos que muy infelizmente- por la Comisión I.

La Ponencia oficial presentada a esta Comisión, amplia y con multitud de Sugerencias, por editarse incompleta no conducía directamente todas las conclusiones que el Ponente presentó, y acaso por ello -y pese a una magistral exposición oral del profesor Luna- los debates en la I Comisión tal vez adolecieron de una rapidez deliberatoria y de una cierta imprecisión conceptual que se reflejan en las Conclusiones aprobadas por el Pleno del Congreso sobre esta materia.

III COMISION. - PROBLEMAS DE DERECHO INTERNACIONAL MARITIMO

El profesor Azcárraga y Bustamante había elaborado una completa Ponencia, que comprendía una exposición general del tema, y luego, en tres partes, los problemas que presenta el mar territorial, la plataforma submarina y los ríos internacionales, respectivamente, concluyendo con tres Proyectos de Convenios hispano-luso-americanos sobre el régimen jurídico del mar nacional (11 artículos), de la plataforma nerítica epijurisdiccional (5 artículos) y de los ríos internacionales (5 artículos).

Sobre esta Ponencia oficial se entablo un animado debate, en el que se pudo apreciar una disparidad de criterios entre los congresistas acerca de la jurisdicción y autoridad de los Estados sobre las aguas que cubren su plataforma submarina. El profesor Moreno Quintana defendió la tesis de que cuando el territorio de los Estados se prolongue por debajo del mar por medio de una plataforma submarina, el mar territorial se extenderá con carácter de mar epicontinental, a las aguas que la cubren, de acuerdo con la doctrina sustentada en 1918 por el profesor argentino José León Suárez y por el Decreto del Gobierno argentino de 11 de acatable de 1946. El ponente y la mayoría de loa miembros de esta II Comisión, aun afirmando que la plataforma submarina pertenece al Estado ribereño, no aceptaron la teoría del mar epicontinental, y limitaron la autoridad y jurisdicción del Estado ribereño a las facultades de reglamentar y fiscalizar la pesca y la caza que se realizaren en toda la

extensión de las aguas que cubren la plataforma submarina, con el fin de proteger sus recursos naturales contra su exterminio. Y esta Saorada opinión es la que habría de triunfar también en la sesión plenaria del Congreso, con el voto en contra de los profesores argentinos Moreno Quintana, Ruiz Moncada y Arfini.

También con respecto a la extensión del mar territorial se presentaron tesis contrarias. Frente a la opinión del ponente y de la mayor parte de la Comisión, que se declararon partidarios de una extensión máxima de doce millas, algunos congresistas propusieron se fijase una mucho mayor extensión, hasta llegar a alcanzar las doscientas millas que se fijan en el Tratado de 18 de agosto de 1952, concertado por las Repúblicas de Chile, Perú y Ecuador. Precisamente ante las razones que llevaron a la conclusión de tal convenio, una subcomisión integrada por los profesores Dell'Oro, García Arias y Azcárraga, propuso una nueva delimitación de los espacios marítimos, bautizándola con el nombre de "Mar Complementario", concepto y denominación que habrían de ser aprobados por la Comisión y por el Pleno del Congreso, estableciéndose que los Estados que carecieren de plataforma submarina tendrán, con el objeto de proteger los recursos naturales contra su exterminio, el derecho de reglamentar y fiscalizar la pesca y la caza que se realicen en las zonas de alta mar adyacentes al mar territorial hasta el límite de doscientas millas contadas desde la línea exterior de aquel. Este mar complementario del mar territorial debe entenderse como una zona de alto mar, en la cual se le reconoce al Estado ribereño una competencia rigurosamente limitada a la protección de las riquezas minerales, animales y vegetales, marítimas, para su conservación y desarrollo, sin que por ello pueda quedar afectado el régimen general de la alta mar.

Es de destacar que las Conclusiones de esta III Comisión forman un cuerpo doctrinal muy completo, aprobado con muy escasas modificaciones por el Congreso en su sesión plenaria. Aunque no completamente, siguen aquellas bastante las orientaciones de la Ponencia. También fueron tenidas muy en cuenta las comunicaciones presentadas a la Comisión en sendos escritos por el doctor Ramón López Jiménez sobre el condominio internacional de la plataforma submarina en las bahías cerradas, históricas o vitales, y por el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga sobre la plataforma submarina. Y aun cuando no fue aprobada conclusión alguna sobre el régimen jurídico de los ríos internacionales, en el apartado referente al mar territorial, fue aceptada una enmienda del profesor Podestá Costa sobre la soberanía y navegación en los ríos que, al desembocar en el mar, presenten gran anchura, sean o no los llamados estuarios, con determinadas condiciones de navegabilidad.

En los veinte artículos que integran la Resolución aprobada por el Congreso sobre el Derecho internacional marítimo, abarcando el régimen jurídico del mar territorial, de la plataforma submarina, del mar complementario, la relación con el régimen de alta mar, la delimitación de las plataformas submarinas y las zonas contiguas, creemos que ha quedado recogida una doctrina de gran valor. Y es de justicia señalar que buena parte del mérito corresponde al ponente oficial de la III Comisión, doctor José Luis Azcárraga, y también al excelente presidente de la Comisión, doctor Dell'Oro Maini.

IV COMISION. - REFORMA DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A esta Comisión IV se habían presentado dos Ponencias oficiales. La primera Ponencia había sido redactada por el profesor García Arias en julio de 1953 y puesta en dicho mes en conocimiento del también ponentes doctor Yepes, quien, no suscribiéndola enteramente, procediera a redactar, en

septiembre, otra Ponencia independiente. El texto impreso de la primera fue debatido en las reuniones iniciales de la Comisión, conociéndose y considerándose luego el texto multicopiado de la segunda. No obstante, creemos que entre ambas Ponencias no había disparidades notorias, sino, tal vez, distintos enfoques en algún punto concreto, el de la igualdad de los Estados, aunque creemos que ambos coincidían en lo esencial. Por ello ambas Ponencias pudieron llegar a ser objeto de deliberación conjunta, ya que en las dos se afirmaba la conveniencia de que se procediese, en 1955, a la reforma de la Carta por una Conferencia General extraordinaria de las Naciones Unidas, capaz de aprobar enmiendas que establecieran la universalidad de la Organización internacional, la igualdad jurídica de los Estados la restricción de la competencia exclusiva de los Estados conforme al Derecho internacional y la instauración de la función interpretativa de la Carta por el Tribunal Internacional de Justicia.

Después de un amplio debate sobre el lema en la Comisión, no se presentaron posturas muy dispares a las sostenidas, por los ponentes. No obstante, se pronunciaron varios congresistas, y así habría de, ser aprobado, por conceder" a la Asamblea General la competencia exclusiva para la admisión de nuevos, miembros, siguiendo a primera fórmula alternativa propuesta por el doctor Yepes, y no otra fórmula, indicada en ambas Ponencias, que reconocía una papel igual a los dos órganos principales de la Naciones Unidas, aunque sin aceptar el principio de, unanimidad en el Consejo de Seguridad a este respecto. Con referencia al famoso artículo 27 de la Carta, ya en la, primera Ponencias se mantenía el principio de unanimidad, de los Miembros, permanentes del Consejo de Seguridad, pero restringiéndolo solamente para aquellas cuestiones que supongan acción coercitiva para el mantenimiento de, la paz, y la seguridad internacionales, y pese a algunas opiniones favorables a la supresión del popularmente denominado derecho de veto, aquella tesis "realista" prevaleció.

La Comisión pronunció unánimemente por conferir al Tribunal Internacional de Justicia la facultad de interpretar, en última instancia, el articulado de la Carta, tal como se, proponía en ambas Ponencias. Asimismo se, aceptó la limitación, de la competencia exclusiva, de lo Estados con arreglo, al Derecho internacional, si bien no fue aceptada, la propuesta del doctor García Arias favorable a que los asuntos en que no pudiera intervenir la, Organización internacional, fueran aquellos que el, Derecho internacional deja "exclusivamente" a la competencia de los Estados, prefiriéndose mantener la fórmula actual de la Carta con el término "esencialmente".

Por último, no fue aceptada la modificación del artículo 51 de la Carta, que figuraba propuesta en la ponencia del doctor Yepes y, en cambio, se añadió una recomendación, que no figuraba en ninguna de las dos Ponencias, propuesta por el profesor García Arias en la Comisión, para establecer la jurisdicción obligatoria, del Tribunal Internacional de Justicia "ipso jure" y sin necesidad de declaración alguna, con relación a todos los Estados partes, en el Estatuto del Tribunal.

Las conclusiones de la IV Comisión, que habían sido redactadas por una subcomisión integrada por los doctores Yepes, García Arias y Jiménez de Aréchaga, al ser aprobadas por el pleno del II Congreso, recibieron el nombre de "Declaración *de* Sao Paulo" sobre la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, aceptándose la propuesta en este, sentido del doctor Yepes.

Finalmente, el profesor Barcia Trelles propuso que se introdujera una nueva enmienda en la Carta, para conceder al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General facultades expresas

para promover y realizar la revisión de aquellos Tratados internacionales en curso de ejecución, cuya prolongación pudiera constituir una amenaza a la paz, estabilidad, y cohesión de la comunidad, internacional, y que el estudio de este tema fuera recomendado, para su inclusión en el orden del día del próximo Congreso. Esta propuesta fue impugnada por los profesores Yepes y Moreno Quintana, que adujeron que la moción era demasiado amplia y podía resultar incluso peligrosa para las Repúblicas americanas en relación, con sus delimitaciones territoriales, siendo capaz de producir un revisionismo de fronteras. El profesor Barcia explicó que quería aludir en su propuesta tan solo a aquellos grandes Tratados internacionales estatismo había producido la última gran guerra en Europa. El profesor García Arias, apoyando la moción del doctor Barcia Trelles, propuso que se indicara expresamente en el texto de la misma, que los Tratados internacionales que podrían ser revisados serían los Tratados multilaterales, con lo cual venían a quedar excluidos los Tratados de límites americanos, puesto que ninguno podía ser de multilateral, por ser bien bilaterales o bien plurilaterales, mientras que los Tratados generales de Paz a los que se refería propuesta del profesor Barcia, son siempre multilateral por ser bien bilaterales o bien plurilaterales, mientras que los Tratados generales. Con esta enmienda, la moción del doctor Barcia Trelles fue aprobada por el Congreso en sesión plenaria, en forma de recomendación al Consejo Directivo del Instituto para que promueva el estudio del tema en el III Congreso.

V COMISION. - LEY REGULADORA DEL ESTATUTO PERSONAL

Aunque las Ponencias oficiales de los profesores Haroldo Valladao y Ferrer Correia, ambas muy notables, trataron de hallar una solución prescindiendo de la irreductibilidad del binomio "lex patriae lex domicili", en los debates de la V Comisión, tal conciliación no pudo ser lograda.

El doctor Valladao, después, de resaltar que el Derecho comparado de los Estados hispano-americanos se concluye la existencia, en muchos, del concepto de un verdadero estatuto Personal, y en atlas, en que la noción aparece, es restrictiva, limitada, de regla de la capacidad en algunas cuestiones de Derecho de familia, y por ello no se puede verificar un signo único: nacionalidad o domicilio, ni cabe por ello el agrupar a estos Estados en dos precisos y únicos bloques opuestos, y por ello no resulta posible adoptar una concepción unitaria o genérica del estatuto o ley personal que abarque todo el amplísimo campo de las relaciones jurídicas referentes al estado, capacidad, familia y sucesión, y mucho menos disciplinar los diferentes Códigos según un solo y rígido criterio, propuso a la Comisión que procediera posteriormente a un estudio pormenorizado de cada relación jurídica, examinando el principio solucionador del conflicto que fuera justo y equitativo en cada especie, comenzando tal examen por la ley reguladora de la capacidad de contratar y por la ley reguladora de las condiciones de fondo y forma del matrimonio.

El doctor Ferrer Correia en su muy completa Ponencia ofreció una especificación de casos en que el estatuto personal podría ser regulado por la ley nacional, y otra serie de casos, para ser regulados por la ley domiciliaria, ambos en todos los países de la Comunidad hispano-luso americana, indicando unas interesantes fórmulas conciliatorias. Mas la obligación de aplicar la ley nacional o la del domicilio cesaría delante de la competencia propia de la ley del Tribunal o de la autoridad interviniente resultante de una norma de Derecho internacional privado, respetándose los derechos válidamente adquiridos. Será aplicable la *ex rei sitae*", en sustitución de la ley nacional o domiciliar, con referencia a las

cosas sitas en un país que someta la relación jurídica a la ley territorial. Finalmente, se introduce la excepción del orden público.

Pese a las normas conciliatorias propuestas, especialmente también, por el secretario de esta Comisión, Profesor Albónico Valenzuela, no pudo llegarse a ningún acuerdo concreto, y por ello el Pleno del Congreso procedió a aprobar tan solo una recomendación para que se estudien los temas concretos propuestos por el doctor Valladao en el III Congreso, teniendo presente las fórmulas, ofrecidas por los doctores Ferrer Correia y Albónico.

VI COMISION. - PROBLEMAS DE DERECHO INTERNACIONAL AERONAUTICO

El doctor Luis Tapia Salinas presento ante esta Comisión una Ponencia sobre la Ley aplicable al contrato de transporte aéreo internacional, además de una moción sobre la jurisdicción en el espacio aéreo. Sobre el primer tema, el ponente propuso que se recomendara la fórmula expresada en el artículo 28 del Convenio de Varsovia de 1929 en tanto no se concluya un Convenio internacional sobre la materia, que podría elaborarse en el III Congreso. Sobre el segundo tema, asimismo llegó a la conclusión de recomendar fuera estudiado en el próximo Congreso, distinguiéndose las tres categorías: de hechos, actos y delitos realizados a bordo de una aeronave.

Después de corto debate, y aceptando las atinadas sugerencias del ponente, la VI Comisión presentó al pleno del Congreso, y este aprobó una serie de recomendaciones para la ratificación de los Convenios internacionales sobre transporte aéreo, daños a terceros en la superficie y derechos reales sobre las aeronaves, y para que se consideren en los próximos Congresos los siguientes temas: la responsabilidad civil en el transporte aéreo internacionales para decidir los conflictos referentes a la aplicación de Tratados y Convenciones que regulan el transporte aéreo internacional; la ley aplicable a los hechos y actos ocurridos a bordo de las aeronaves en vuelo internacional; la reglamentación del vuelo vertical, y el Convenio relativo a la ley aplicable a los contratos de transporte aéreo internacional.

IV

Además de las resoluciones indicadas que el Congreso aprobó en su sesión plenaria, una vez dictaminadas por las respectivas Comisiones, el Pleno aprobó asimismo una moción presentada por el doctor Dell'Oro Maini para la creación de Comités Nacionales del Instituto Hispano-luso-americano de Derecho Internacional con una reglamentación que habrá de ser incorporada a los Estatutos del Instituto.

Es de destacar que en la sesión de clausura, a propuesta del doctor Dell'Oro Maini, fue aprobada por unanimidad la siguiente moción: "El II Congreso Hispano luso-americano de Derecho Internacional se une a la fausta conmemoración del VII Centenario de la Universidad de Salamanca, y le tributa el testimonio de su admiración no solo por lo que significa *su* larga y gloriosa existencia, como por los vínculos que unen *sus* doctrinas y enseñanzas a la vida intelectual de la Comunidad Hispano-luso-americana; porque de sus cátedras, como de las famosas de Coimbra, *se* irradió una cultura que alimento la inteligencia de América desde los primeros tiempos de su despertar a la luz de la civilización cristiana, y porque en sus claustros resonó la voz magistral de Fray Francisco de Vitoria, cuyas enseñanza dieran, al mismo tiempo, los principios originarios del

moderno Derecho de gentes y el fundamento jurídico en virtud del cual se incorporaron los pueblos de América al seno de la Comunidad internacional".

Tal fue la labor científica desarrollada en el Congreso de Sao Paulo, No solo se han elaborado en él importantes conclusiones llamadas a tener una cierta transcendencia teórica y práctica dentro del amplio campo de la Comunidad Hispano-luso-americana, sino que se ha afianzado el valor y la importancia del Instituto patrocinador de estos Congresos, y asegurado una continuidad de funciones y de trabajo común.

La organización del Congreso por la Comisión paulista fue excelente con respecto a los actos celebrados en honor de los congresistas acogidos con la máxima gentileza por la gran capital brasileña. Mas acaso, para una mejor ordenación científica del Congreso, hubiera sido necesario un mayor número de reuniones del Pleno del Congreso, pues en la única sesión plenaria que se realizó el 10 de octubre, aunque en el programa estaban previstas tres, fueron aprobadas un tanto precipitadamente todas las diversas Resoluciones y mociones, sin tiempo para debatir otras presentadas. Además, como no es posible, ni reglamentario que los congresistas puedan estar presentes en todas las comisiones, debe reservárseles ocasión en los Plenos para debatir las conclusiones que aquellas presenten. En el primer Congreso se celebraron nada menos que seis sesiones plenarias, aparte de las reuniones del Pleno en sesiones administrativas y extraordinarias. Y las Comisiones, que fueron siete en el Congreso de Madrid, tuvieron asimismo un número superior de reuniones en igual tiempo.

Es de desear por ello que, en los próximos Congresos, el trabajo científico que se realice pueda ser más debatido y, por consiguiente, madurado, sin que los actos externos -por otra parte tan agradables- dificulten la labor principal de los Congresos. Y para esto acaso convenga ajustarse más a los preceptos estatutarios, contrastados con la práctica y reveladores de cierta experiencia.

LUIS GARCIA ARIAS